

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA Y EL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO PARA EL ACCESO DE LOS PROCURADORES A LA SEDE ELECTRÓNICA NOTARIAL

En Madrid, a 18 de junio de 2026

REUNIDOS

De una parte, doña Concepción Pilar Barrio Del Olmo, en su condición de Presidenta del Consejo General del Notariado, según Acuerdo adoptado en la Sesión Plenaria del Consejo General del Notariado celebrada el día DD de noviembre de 2024, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944 (art. 336 del Reglamento Notarial), con capacidad para suscribir convenios o acuerdos, según el artículo 345 del mismo.

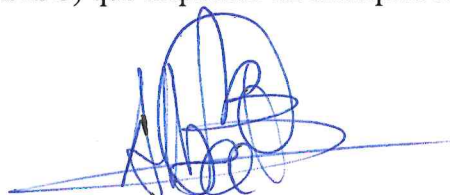
Y de otra parte, don Alberto N. García Barrenechea, en su condición de Presidente del Consejo General de Procuradores de España, elegido en la sesión Plenaria del Consejo General de Procuradores de España el día 10 de abril de 2026, con capacidad para suscribir convenios según lo dispuesto en el Estatuto General del Consejo General de Procuradores de España, aprobado mediante RD 1281/2002, de 5 de diciembre.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio de colaboración entre el Consejo General del Notariado y el Consejo General de Procuradores de España, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (LOESPJ) ha introducido múltiples modificaciones en nuestra legislación rituarial que abarca no solo aspectos relativos a la organización de los Tribunales, sino sustantivos en diferentes órdenes jurisdiccionales como, por ejemplo, la aplicación de los denominados Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC) que impactan en múltiples ámbitos.

er



Por otro lado, y como indica la Exposición de Motivos de la citada LOEPSJ se ha pretendido agilizar al máximo la tramitación de los procesos judiciales, para lo que cobra importancia decisiva un adecuado uso de las nuevas tecnologías como medio de ahorro de tiempos, que conlleva para las partes el correspondiente en sus costes.

Como indica el artículo 1 del Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España la procura tiene como principal misión la representación técnica de quienes sean parte en cualquier clase de procedimiento, así como el desempeño de cuantas funciones y competencias le atribuyan las leyes procesales en orden a la mejor administración de justicia, a la correcta sustanciación de los procesos y a la eficaz ejecución de las sentencias y demás resoluciones que dicten los juzgados y tribunales.

El Consejo General de Procuradores de España ha procedido, ya desde hace años, a introducir en el ejercicio de la procura los medios tecnológicos precisos para que los procuradores puedan cumplir con las exigencias que establecen nuestras normas rituarias.

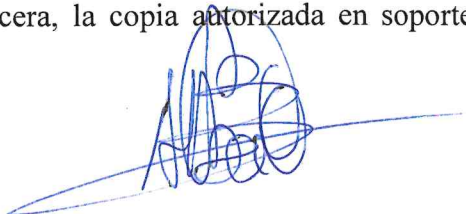
La utilización de esos medios tecnológicos parte siempre de la necesidad de que el procurador disponga del oportuno poder procesal, sea general o especial o con inclusión de facultades especialísimas como la interposición de querellas.

En la obtención de ese poder se ha de ser especialmente cuidadoso desde el momento en que la parte procesal debe conocer el significado del contenido de dicho poder procesal y sus consecuencias, al otorgarse al procurador en tales negocios jurídicos un amplio margen de actuación en los Tribunales.

Desde dicha perspectiva existen sistemas de obtención de ese poder procesal, ya sea *apud acta* en presencia del Letrado de la Administración de Justicia o, directamente, de la Sede Electrónica del Ministerio de Justicia. Pero, no es menos cierto, que el medio tradicional de obtención de tal poder procesal ha sido su otorgamiento ante notario, dada la posibilidad que el otorgante obtiene en la notaría de asesoramiento imparcial, lo que implica que éste preste un consentimiento informado acerca de las facultades generales, especiales o especialísimas que atribuye al procurador.

Segundo.- El servicio público notarial ha sido también modificado mediante la Ley 11/2023, de 8 de mayo. Las reformas introducidas han tenido por objeto la informatización de aquellos mínimos aspectos que quedaban por ejecutar.

Entre tales cuestiones, y con relación a este Convenio, cobran especial importancia las siguientes: primera, la única matriz u original existente tiene dos soportes, papel y electrónico, lo que implica el nacimiento del protocolo electrónico; segunda, en ese protocolo en dicho soporte, el notario debe hacer constar las notas de coordinación y modificación entre las que destaca, por ejemplo, las de revocación de un poder previamente otorgado; tercera, la copia autorizada en soporte



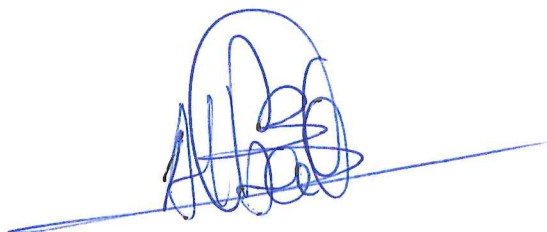
electrónico puede ser entregada a cualquier persona física o jurídico con interés legítimo apreciado por el notario, incluyendo en dicha copia autorizada un código seguro de verificación (csv), que es el medio técnico a través del cual su poseedor podrá comprobar de mera permanente la indemnidad e integridad de la copia autorizada, así como la existencia de las notas de modificación y coordinación; por último, la Sede Electrónica Notarial (SEN), de la que es titular el Consejo General del Notariado, y que ya existía, se abre de manera definitiva a toda persona física o jurídica, por lo que es posible el otorgamiento de poderes procesales a través de videoconferencia y sin necesidad de presencia física en la notaría.

Este cúmulo de modificaciones permiten, precisamente, superar los obstáculos que se derivaban de la normativa notarial, uno de las cuales era, precisamente, la imposibilidad de que el notario pudiera entregar una copia autorizada electrónica del poder procesal al procurador, pues dicha copia solo podía ser entregada directamente a Jueces, Fiscales y Administraciones Públicas. Esta limitación desaparece, siendo la SEN el espacio en que el otorgante puede disponer de su copia autorizada electrónica.

Tercera.- Este Convenio pretende mejorar aún más las relaciones entre el Consejo General de Procuradores de España y el Consejo General del Notariado, pues procuradores y notarios son pieza esencial en la agilización de la relación procesal que surge con el correspondiente poder procesal.

A tal fin, se habilitará en la SEN dentro del espacio de profesionales uno específico para los procuradores; se incluirá en dicha SEN el esquema de facultades parametrizadas de poderes procesales del mismo modo a como existe en la Sede Electrónica del Ministerio de Justicia, facilitando a la persona física o jurídica el otorgamiento del poder procesal desde el momento en que a través de tal SEN podrá determinar la amplitud de facultades que confiere, sin perjuicio de que ulteriormente el notario asesore al otorgante y le informe acerca de las consecuencias de ese poder procesal; igualmente, a través de dicha SEN el otorgante podrá elegir la forma de otorgamiento, presencial o por videoconferencia y, por último, autorizado que sea el poder procesal, desde la SEN se pondrá a disposición del procurador indicado la copia autorizada electrónica del poder, remitiéndose al Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales los datos requeridos por éste. Si ulteriormente el poder procesal es revocado o novado, subjetiva u objetivamente, se actuará del mismo modo.

En consecuencia, para lograr una mayor eficacia en la consecución de estos fines, y, conforme al principio de cooperación en la actuación entre las partes, el presente Convenio resulta de especial utilidad para las mismas; y, por ello, acuerdan celebrarlo y que quede ordenado de acuerdo con las siguientes,



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

1.- El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración con el Consejo General de Procuradores de España (CGPE, en adelante) referido a las condiciones y procedimientos telemáticos por medio de los cuales el CGN se compromete a facilitar a los Procuradores el acceso a la Sede Electrónica Notarial (SEN), para la obtención de la copia autorizada de los poderes procesales, generales o especiales, en los que sean o hayan sido apoderados, así como su consulta y a permitirles conocer, a través de la referida SEN, sus modificaciones o revocaciones totales o parciales.

2.- La copia autorizada electrónica de los poderes solicitada se expedirá incluyéndose en ella un código seguro de verificación (csv), por medio del cual podrá comprobarse la veracidad y contenido de los poderes, así como consultarse si el poder ha sufrido alguna modificación, o si subsiste o si, en su caso, hubiera sido revocado.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- El CGN se obliga a:

- a) Introducir en la SEN las modificaciones precisas para cumplir el objeto descrito en la cláusula anterior. A tal fin, dicha SEN se relacionará con la Sede del CGPE a los efectos de verificar la condición de procurador de quien accede a dicho espacio.
- b) Incluir en la SEN las facultades parametrizadas de dichos poderes, sean generales o especiales o con facultes especialísimas para su uso por parte de las personas físicas o jurídicas que precisen otorgar un poder procesal, de modo que se agilice su otorgamiento, pudiendo elegir al notario así como el modo de autorización presencial o por videoconferencia.
- c) Remitir al Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales los datos requeridos por éste, incorporando en el SEN el dato relativo al número de certificado de inscripción, para facilitar su consulta al procurador interviniente.

2.- El Consejo General de los Procuradores de España se obliga:

- a) Asegurar al CGN, la condición de procurador en ejercicio que accede a la SEN.



- b) A facilitar a los notarios el número de identificación único de los colegiados de los Procuradores que el poderdante pretenda designar, a fin de que se incluya por los notarios en la escritura de poder, junto con la indicación de que los Procuradores se encuentran en situación profesional de ejercientes o que no siéndolo estén habilitados conforme a los Estatutos para actuar en un determinado procedimiento, y que, por tanto, puede ser designados como representantes.

3. Obligaciones comunes de ambas partes firmantes del presente Convenio:

- a) Adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad y la confidencialidad de los datos transmitidos, al objeto de evitar cualquier tipo de alteración, pérdida o tratamiento para finalidades distintas de las competencias propias de cada una de las instituciones firmantes.
- b) A habilitar un canal telemático único que permita relacionarse telemáticamente a notarios y procuradores.
- c) A implementar en un plazo máximo de seis meses los desarrollos tecnológicos que permitan la ejecución íntegra e las obligaciones de cada parte.

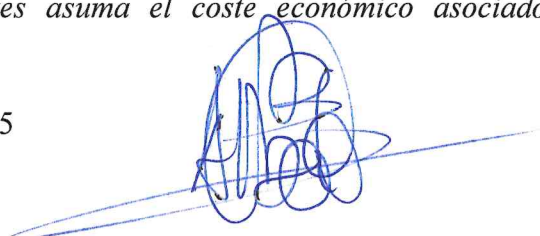
TERCERA. - DURACIÓN DEL CONVENIO

La vigencia de este Convenio será por un plazo de cuatro años, que se prorrogará, automáticamente, por periodos anuales, salvo denuncia de cualquiera de las partes, realizada, al menos, con 3 meses de antelación a la fecha de su vencimiento o del de cualquiera de las prórrogas; todo ello sin perjuicio de la obligación de terminación de las operaciones que se encuentren en curso a la fecha de finalización de la vigencia del convenio, en cuyo caso, este extenderá sus efectos hasta la efectiva terminación de los mismos, y a estos solos efectos.

CUARTA. - RÉGIMEN ECONÓMICO.

El presente Convenio no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes.

Y en particular, la implantación y puesta en funcionamiento del sistema de remisión telemática de apoderamientos, así como de sus modificaciones o revocaciones y de la ficha informática relativa a los mismos, no comporta obligaciones económicas a cargo de ninguna de las partes firmantes, . *sin perjuicio de que cada una de las partes asuma el coste económico asociado a la*



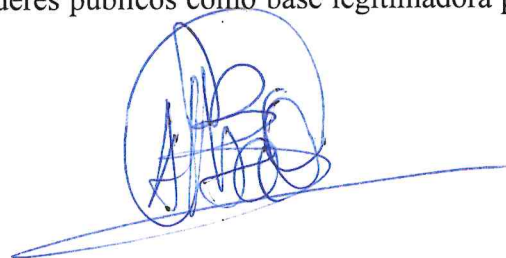
implementación de los desarrollos tecnológicos que le corresponde conforme al presente Convenio.

QUINTA.- PROTECCION DE DATOS.

En cumplimiento de lo establecido en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que los datos de los representantes legales firmantes de este convenio así como cualesquiera otras personas cuyos datos personales se recojan en este convenio como interlocutores en las relaciones para la ejecución del mismo reconocen quedar informadas, así como los que sean generados durante la ejecución de la relación contractual serán tratados bajo responsabilidad de cada una de las partes con la finalidad de llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual así como envío postal o electrónico de comunicaciones y documentación, agenda de contactos y mantenimiento de históricos de relaciones comerciales. Asimismo, los interesados quedan informados de que sus datos serán cedidos a terceros en los casos legalmente previstos tal como auditores financieros, Órganos de Administración competentes por motivos de control, registro e inspección y fedatarios públicos en caso de elevación a público del documento.

Los titulares de los datos se comprometen a comunicar en el menor plazo de tiempo a cada una de las partes cualquier variación de los datos recogidos en este convenio o los generados durante la ejecución de este, con el fin de que la citada entidad pueda proceder a su actualización. En tanto no se comunique lo contrario a cada una de las partes se entenderá que los datos proporcionados por los interesados son exactos y actuales.

En caso de que alguna de las partes deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente convenio para la ejecución de este, deberá, con carácter previo a su inclusión, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. A tales efectos, la comunicación de datos personales de terceros queda condicionada al principio de necesidad y la comunicación de datos actuales y veraces y requiere con carácter previo informar a dichos terceros del interés público/ejercicio de poderes públicos como base legitimadora para el tratamiento de estos datos.



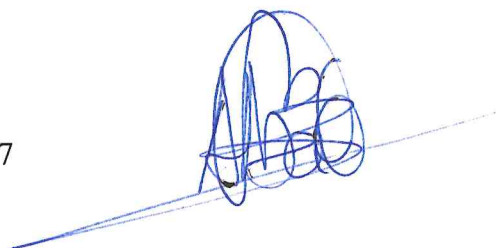
Comunicaciones entre responsables.

Como consecuencia de la ejecución del presente convenio se realizarán cesiones de datos entre del CGPE al CGN (SEN), del CGN (SEN) a los procuradores apoderados, y del CGN (SEN) al Ministerio de Justicia y Órganos Judiciales (REAJ). A estos fines cada parte actuará como responsable del tratamiento respecto a sus finalidades propias. Las cesiones aquí previstas constituyen cesiones de datos personales entre responsables, no existiendo encargado de tratamiento conforme al art. 28 del RGPD, ni coresponsabilidad conforme al art. 26 del RGPD en el tratamiento de los datos personales objeto de este convenio.

En este sentido por parte del CGPE se comunicarán los datos al CGN (SEN) con la finalidad de que el CGN a través de su Sede Electrónica Notarial (SEN) pueda proceder a verificar la condición de colegiado ejerciente del procurador al que el poderdante pretende designar, a fin de que se incluya por los notarios en la escritura de poder, y en consecuencia puedan ser designados como representantes. Imprescindible para la prestación de servicios notariales digitalizados (protocolo y copias electrónicas con CSV), siendo en este sentido la base de legitimación el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (CGN) (art. 6.1 e) del RGPD) conforme al art. 34 de la Ley 11/2023 y art. 17 bis y 17 ter de la Ley del Notariado, debiendo estar el CGPE al deber de cooperación establecido en el art. 5u) de la Ley 2/1974 de colegios profesionales (atender solicitudes de información sobre colegiados cursadas por autoridad competente) en el marco de la cooperación administrativa de la Ley 17/2009 Cap. VI (arts. 27–32).

Igualmente, por parte del CGN se comunicará el poder electrónico otorgado al Procurador apoderado a través de la Sede Electrónica Notarial, previa validación de las copias electrónicas mediante CSV. A estos efectos la base de legitimación es el art. 6.1 e) del RGPD) en correlación con el art. 34 de la Ley 11/2023 y art. 17 bis y 17 ter de la Ley del Notariado, a fin de que pueda ser utilizado para su acreditación ante los Juzgados y Tribunales como representante de la parte poderdante.

Finalmente, el CGN comunicará al Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales del Ministerio de Justicia, y por ende, a los Órganos Judiciales, el apoderamiento concedido, con el fin de que pueda verificarse la acreditación de representación procesal, conforme al art. 6.1 c) y/o 6.1 e) del RGPD en relación con el Real Decreto Ley 6/2023 y el art. 24 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.



Ambas partes se comprometen a tratar y a comunicar exclusivamente aquellos datos estrictamente necesarios para cumplir las finalidades relativas a los respectivos tratamientos y posteriores cesiones o comunicaciones de datos derivadas del presente convenio, y no llevar a cabo usos ulteriores incompatibles con las finalidades descritas.

Las comunicaciones realizarán por medios electrónicos seguros, mediante cifrado de las mismas, asegurando en todo caso, la integridad, disponibilidad, confidencialidad, trazabilidad y autenticidad de los datos personales tratados en los sistemas de información, utilizando medidas de seudonimización, si procediera.

Los datos personales se conservarán por el plazo estrictamente necesario para el cumplimiento de las respectivas obligaciones legales de las partes, procediendo posteriormente a su bloqueo, conforme al artículo 32 de la LOPDyGDD para la defensa de los intereses jurídicos de las respectivas partes.

Cada parte, como responsable del tratamiento, tramitará las solicitudes de los interesados, relativas a los tratamientos que realice conforme a los art. 12 a 22 del RGPD. La otra parte cooperará razonablemente, si para resolver la solicitud fuera necesario identificar al responsable material o localizar los datos que se hayan transmitido. Igualmente, cada parte gestionará sus propias brechas conforme a los art. 33 y 34 del RGPD. Si una brecha pudiera afectar a datos previamente intercambiados, se informará sin dilación indebida para facilitar medidas de contención, y coordinación entre entidades.

En todo caso, ambas partes, se comprometen a cumplir con cuantas obligaciones en materia de protección de datos se establecen bien en el RGPD, bien en la actual LOPDyGDD, así como en cualesquiera otros actos o normas que sustituyan o desarrollen los anteriores en esta materia.

Conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, cada persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si la otra parte está tratando sus datos personales, por tanto, tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios como también ejercer los demás derechos recogidos por la normativa de la forma que se explica en la información adicional. Cada persona interesada puede ejercitar los derechos mencionados en los términos establecidos en la normativa vigente dirigiéndose por escrito a la parte de referencia en las direcciones que aparecen al inicio del presente convenio y a sus respectivos delegados de protección de datos más abajo



indicados. Asimismo, la persona interesada puede solicitar a los mismos datos de contacto, información adicional detallada sobre la política de protección de datos de la parte referenciada:

- Consejo General de los Procuradores de España: mediante correo electrónico dirigido a dpo@cgpe.net.
- Consejo General del Notariado: mediante correo electrónico dirigido a dpd@notariado.org.

SEXTA. – CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente Convenio, debiendo mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte, salvo en los casos previstos en este Convenio o en las leyes.

Ambas partes acuerdan que este deber de confidencialidad sobre los datos citados o informaciones se mantendrá aún extinguido o resuelto el presente acuerdo por cualquier causa.

SÉPTIMA. - COMUNICACIONES

Toda comunicación entre las Partes relativa a este Convenio se efectuará por medios telemáticos en las direcciones mail que se indican. Los mensajes se reputarán válidos y vinculantes, siempre que quede constancia de la recepción.

A efectos de comunicaciones las Partes designan las siguientes direcciones:

CGN

A la att de Isabel Cortés Calvo

Dirección: Silvano 55 - 28043 Madrid Fax: 91-3087053

Teléfono: 91.308.72.32

Email: isabelcortes@notariado.org

CGPE

A la att de: Alberto N. García Barrenechea

Dirección: Serrano Anguita, 8-10, 28004 Madrid

Teléfono: 91.319.68.48

Email: presidente@cgpe.es



Toda comunicación enviada a las direcciones mail que constan en el apartado precedente se entenderá correctamente efectuada, excepto si el destinatario hubiera previamente notificado por escrito a la contraparte un cambio de dirección y su fecha de efectividad.

OCTAVA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión de Seguimiento compuesta por tres representantes de cada Organismo.

Dicha Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada,

La Presidencia de esta Comisión, que recaerá en uno de sus miembros, tendrá carácter rotatorio por períodos de seis meses. En cada reunión se designará a otro miembro de la Comisión que actuará como Secretario.

En calidad de asesores podrán incorporarse cualesquiera otros profesionales que se considere necesario por los signatarios de este convenio, con derecho a voz.

Será competencia de la Comisión de Seguimiento:

- 1ª) Establecer los procedimientos más eficaces que posibiliten el intercambio de información previsto en este Convenio, que en todo caso será de naturaleza telemática.
- 2ª) Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, pudiendo proponer las modificaciones o mejoras precisas en orden a su resolución,
- 3ª) Determinar las características técnicas de los sistemas de envío y remisión de la información relativas a las escrituras de poder de representación procesal.
- 4ª) Concretar los medios técnicos a través de los que se comunicarán las alertas, debiendo incluirse en todo caso como información la identificación del poderdante y del apoderado.
- 5ª) Implantar en la SEN un espacio para que los procuradores puedan acceder a la totalidad de los servicios exigidos para la ejecución de este Convenio.



NOVENA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por mutuo disenso.

El incumplimiento de alguna de las partes será también causa de resolución del presente convenio, así como cualquiera de las causas previstas en la Ley.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio en cualquier momento durante su vigencia, comunicándolo a la otra parte por escrito con tres meses de antelación. Si llegada la fecha de finalización del Convenio, existieran actuaciones derivadas del Convenio todavía pendientes de finalización, se terminarán de ejecutar debidamente aun habiendo quedado resuelto.

DÉCIMA. - LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

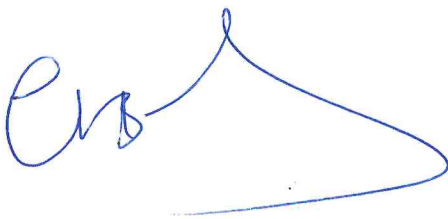
El Convenio se registrará por las leyes españolas.

Para la resolución de cualquier controversia o discrepancia que pudiera surgir en relación con la interpretación, ejecución o cumplimiento del Convenio, las Partes se someten, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid capital.

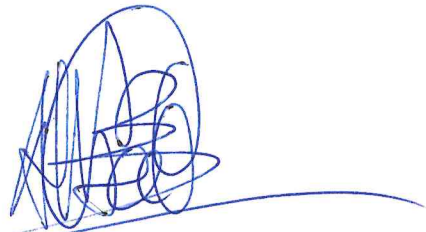
DÉCIMOPRIMERA. - ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Fdo. Consejo General del Notariado
Presidenta



Fdo. Consejo General de Procuradores de España
Presidente

